



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 086 2009 - GRC-GRDE

Callao, 30 OCT. 2009

VISTO,

La Solicitud con Registro N° 007474 de fecha 13 de abril de 2009, el Informe N° 027-2009-GRC/GRDE-OAP-APB de fecha 13 de mayo de 2009, el escrito con Registro N° 018591 de fecha 01 de setiembre de 2009, conteniendo el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Guillermo Alburquerque Lapouble y el Informe N° 077-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 01 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Que, mediante escrito con Hoja de Ruta N° 007474 de fecha 13 de abril de 2009, la persona de Guillermo Alburquerque Lapouble, solicitó la inscripción de la embarcación denominada CHACAS I de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, la misma que establece, entre otros, que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el recurso anchoveta para consumo humano directo y deberán contar con permiso de pesca vigente y sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo.

Que, mediante Oficio N° 336-2009-GRC/GRDE, se le notifica a la persona de Guillermo Alburquerque Lapouble las observaciones efectuadas, señalándose que la embarcación "CHACAS I" no se inscribirá en el Registro de Embarcaciones de la Región Callao por no haber cumplido con presentar el acta de inspección técnica donde se consigne que cuenta con bodegas insuladas y que la estiva de anchoveta se realizará con hielo a granel o cajas con hielo en la proporción de 2 de pescado por 1 de hielo y la copia de la Resolución de Permiso de Pesca a nombre del actual dueño.

Que, mediante escrito con Hoja de Ruta N° 018591 de fecha 01 de setiembre de 2009, el solicitante interpuso el recurso impugnativo de Reconsideración contra la denegatoria de inscripción en el Registro promovido por la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, contenido en el Oficio N° 336-2009-GRC/GRDE. En dicho recurso, el administrado señala que no tiene un Acta de Inspección Técnica, indicando que los ingenieros de PRODUCE, efectuaron una inspección antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 105-2008-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO, la misma que les otorgó el Permiso de Pesca. Al respecto, los armadores artesanales deben de solicitar la Inspección Técnica al Gobierno Regional del Callao, a fin de acreditar la operatividad de la embarcación y el insulado de las bodegas.



086

El artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente "...El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

Que, de los actuados se desprende que el titular y propietario de la embarcación pesquera artesanal denominada "CHACAS I", es la persona de **Benjamín H. Ames Silva** y no el solicitante **Guillermo Alburquerque Lapouble**, siendo que este último no ha presentado algún documento válido que le confiera poder para actuar en representación del propietario de la nave, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113.1° y 115.2° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informes N° 027-2009-GRC/GRDE-OAP-APB y el Informe N° 077-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Guillermo Alburquerque Lapouble, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO